

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-009-2017-00100-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A. cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS MARIO CORREA OCAMPO
PROVIDENCIA	Auto 542 V
DECISIÓN	Terminación

Mediante escrito que antecede a folios 111 la apoderada de la parte demandante está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, y así mismo se disponga el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y que se encuentren registradas hasta la fecha

En caso de existir títulos a ordenes del presente proceso, estos serán entregados al demandado.

Igualmente se ordene el desglose de los pagare previo pago del arancel y que sea entregado al demandado.

Bancolombia solicita información en cuanto a los dineros que se encuentran retenidos en esta entidad, a lo que este Despacho oficiara comunicando la orden de desembargo.

En consecuencia, de lo anterior se acepta la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordena el levantamiento de las medidas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA cedente a favor de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en contra de CARLOS MARIO CORREA OCAMPAO por pago total de la obligación de la obligación.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorros, de que sea el titular el demandado en las entidades BANCOLOMBIA, DAVIVENDA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO COLPATRIA; el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-780625, además el embargo del salario que reciba el demandado al servicio de AIPSN ASOSORIA INTEGRAL PARA SU NEGOCIO OUTSURSING SAS en la proporción de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente ; así mismo el embargo de las acciones que tenga el demandado en la empresa ASESORIA INTEGRAL PARA SU NEGOCIO OUTSURSING SAS (folios 17 anv) .

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para este Despacho se ordena la elaboración de los oficios correspondientes informando el levantamiento de las medidas.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

QUINTO: No hay condena en costa

SEXTO A costa de la parte interesada se ordena el desglose de los documentos allegados con la constancia de cancelación, previo pago del arancel y el cual será entregado a la parte demandada.

SEPTIMO: Se autoriza Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-v

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Carrera

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
Secretario

DS 2516338 - 2511743